



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00030-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AUDITORIAS INTEGRALES DE COLOMBIA "AUDINCOL LTDA"..

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

Riohacha, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El **Artículo 93 del Código General del Proceso** dispone:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular la demanda en cualquier momento, desde su presentación** y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial." De igual forma, establece unos requisitos para su procedencia dentro de los cuales puntualiza que "Solamente **se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración** de las partes en el proceso, o **de las pretensiones** o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."*

Visto el escrito de reforma de demanda presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que el mismo cumple con los requisitos de la norma citada, teniendo en cuenta que dentro del término, modificó el nombre de la parte ejecutante el cual al momento de la presentación de la demanda presentaba un error por lo que se considera procedente la solicitud de reformar el presente asunto.

Aunado a ello, por reunir la presente demanda y su reforma los requisitos formales y, como quiera que el título ejecutivo aportado evidencia la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y a favor de la empresa ejecutante, cumpliendo con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial les libraré mandamiento ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la reforma de la presente demanda.
- 2. LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor de la empresa AUDITORIAS INTEGRALES DE COLOMBIA "AUDINCOL LTDA", identificada con NIT 830.084.537-4 y en contra de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA identificado con NIT 892.115.129-4, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a). Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$37.777.096)**, correspondiente al capital contenido en la orden de pago No 63757 del 30 de diciembre de 2010.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 2.4 % desde 30 de Diciembre de 2010, hasta el 30 de noviembre de 2020, equivalentes a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$107.891.386)**, más los que se causen hasta el pago de la obligación.

c) Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$6.916.110)**, correspondiente al capital contenido en la orden de pago No 63758 del 30 de diciembre de 2010.

d) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 2.4 % desde 30 de Diciembre de 2010, hasta el 30 de noviembre de 2020, equivalentes a la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$19.752.410)**, más los que se causen hasta el pago de la obligación.

e) Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.221.480)**, correspondiente al capital contenido en la orden de pago No 63759 del 30 de diciembre de 2010.

f) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 2.4 % desde 30 de Diciembre de 2010, hasta el 30 de noviembre de 2020, equivalentes a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$26.336.546)**, más los que se causen hasta el pago de la obligación.

g) Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$339.993.864)**, correspondiente al capital contenido en la orden de pago No 63760 del 30 de diciembre de 2010.

h) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 2.4 % desde 30 de Diciembre de 2010, hasta el 30 de noviembre de 2020, equivalentes a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$971.022.475)**, más los que se causen hasta el pago de la obligación.

i) Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$82.993.320)**, correspondiente al capital contenido en la orden de pago No 63762 del 30 de diciembre de 2010.

j) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 2.4 % desde 30 de Diciembre de 2010, hasta el 30 de noviembre de 2020, equivalentes a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS** (\$237.028.921), más los que se causen hasta el pago de la obligación.

PARA UN TOTAL DE \$1.838.933.608

3. **SOBRE** las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **NOTIFICAR** la presente providencia al representante legal del ente territorial ejecutado UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, en la forma indicada en el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.
5. **ORDENAR** que a la entidad ejecutada UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
6. **DE** conformidad con el art 46 numeral 4 inc. “a” del Código General del Proceso, **VINCÚLESE**, a la presente acción, al MINISTERIO PÚBLICO, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, cuya notificación se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 612 Ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.
7. **COMUNICAR** a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
8. **RECONÓZCASE** como apoderado de la empresa ejecutante al doctor ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.033.420 y tarjeta profesional N° 85.620 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e723c59dbbe7a8236f594caf31915c98e8ed1873a4d21bf7b5bf02a9ea12746

Documento generado en 14/04/2021 11:08:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>